



FC. 129458.
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01-NOTARIA 01.P07546

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:



ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 400,00

DÍ 2 COPIAS

* CEP*

ESCRITURA No.: P CERO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **lunes tres de Junio del año dos mil trece**, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JUAN FERNANDO ABAD MOLINA** y **DIANA DEL ROCÍO MOLINA CARVALLO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES.**-Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JUAN FERNANDO ABAD MOLINA y DIANA DEL ROCÍO MOLINA CARVALLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes comparecen por sus propios y personales derechos, así como son hábiles para contratar y poder obligarse mutuamente. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- PRIMERO.-** La compañía se denominará ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA., por tanto en todas sus operaciones girará con esa denominación. La compañía se regirá por las estipulaciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos constantes en ésta Escritura y demás leyes pertinentes. **SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía será: Uno) Encargarse del proyecto dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de casas, inmuebles, edificios, obras viales,

0000002



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



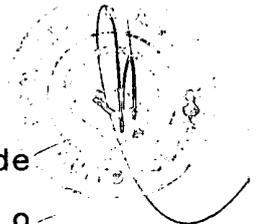
desagües, gaseoductos, diques, usinas, puentes y todo tipos de obras de ingeniería civil y arquitectura **Dos)** Del mismo modo podrá brindar servicios de estructuras metálicas, montaje, mantenimiento electromecánico y fabricaciones especiales. **Tres)** Podrá participar en licitaciones, pudiendo recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrumentos de uso y garantías de los equipos, comercializados que lo requieran. Para cumplir con su objetivo la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna. **Cuatro)** La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de casas, edificios, en general inmuebles, carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de escuelas, viviendas, etcétera, **Cinco)** La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. **Seis)** Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero.- **Siete)** Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **Ocho)** Adquisición, enajenación, arrendamiento o tenencia y explotación de inmuebles. **Nueve)** Promoción, desarrollo, edificación y urbanización de edificios, viviendas, locales, plazas de aparcamiento y cualquier clase de bienes inmuebles; y, **Diez)** Para el cumplimiento del objeto

antes descrito la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto social de la compañía. **Once** Contratación de mano de obra. **Doce)** Construcción de bienes raíces, compra y venta, arrendamiento, e hipoteca de bienes inmuebles, la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos. Así podrá realizar negocios con estos bienes raíces, promoción y venta de proyectos inmobiliarios; edificios de apartamentos, oficinas, locales comerciales, conjuntos residenciales, viviendas etcétera **Trece)** Cálculo y diseño, planificación de toda clase de obras civiles, puentes, carreteras, represas puertos, trabajos de desbanque, movimiento de tierras con palas mecánicas y volquetes. **Catorce)** Comercialización, distribución, creación, y fabricación de artículos de accesorios, partes y piezas de materiales para la construcción y afines. **Quince)** comercialización y distribución de artículos de bazar, útiles de oficina, papelería, bisutería, electrodomésticos, toda clase de equipos para el hogar o la vivienda, equipos de computación o electrónicos y accesorios; **Dieciséis)** comercialización, representación y distribución de vehículos automotores, camiones, tractores, volquetes, llantas, aros, partes, piezas y accesorios y en general todo lo que tenga que ver en el campo automotriz. **Diecisiete)** Importación y exportación de toda clase de materias primas, maquinarias, materiales y artículos establecidos en los numerales



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



anteriores. **Dieciocho)** Podrá a través de compra de franquicias en el exterior representar de manera exclusiva o como lo determine el convenio de franquicia a otras marcas registradas en el exterior o en el país. **Diecinueve)** Podrá dedicarse a la capacitación y asesoramiento técnico en las actividades relacionadas con el objeto social, así como también en las áreas de contabilidad, auditoría, administración y tributación, áreas agrícolas y agropecuaria y jurídica, con excepción del nivel superior. **Veinte)** Dedicarse a la realización de actividades mercantiles como mandante o mandataria, como agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto puede aceptar u ofrecer comisiones, agencias y representaciones de casa productoras o comerciales del país o del extranjero que se relacionen con el objeto social. Podrá acogerse a los beneficios que otorguen el pacto Andino, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, mercado de valores, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. **Veintiuno)** Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas como privadas a nivel nacional e internacional. **Veintidós)** Para el cumplimiento del objeto antes descrito la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y

que tengan relación con el objeto de la compañía.

TERCERO.- La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, sin embargo, previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias, delegaciones o corresponsalías en otras ciudades dentro o fuera del país.

CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ampliarse, restringirse o disolverse si así lo resolviere la Junta General de Socios procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías y los Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**

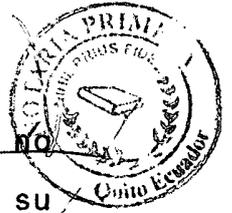
QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios en la proporción que se indica en este mismo contrato social.

SEXTO.- El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece.

SEPTIMO.- Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficios de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, previo consentimiento unánime del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

400
10/6



en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **DECIMO.-** La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la

Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación, al día señalado para la reunión. **DECIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria la Junta podrá considerarse con más de la concurrencia del sesenta por ciento del capital social, de no obtenerse el quórum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso de la Junta podrá instalarse con el número de socios

presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de las participaciones presentes. **DECIMO SEGUNDO.**- En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta, a no ser que cada representante ostente poder legalmente otorgado. **DECIMO TERCERO.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las actas deberán llenarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Junta Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **DECIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) nombrar para un período de CINCO años al Gerente General y al Presidente de la compañía. b) Reemplazar o remover al Gerente General y al presidente por causales legales teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, éste opera automáticamente, en virtud de lo señalado en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección. d)



Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración. e) Decidir acerca del reparto de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prorroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la compañía con otra. g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de la Compañía. h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades. I) Ejercer las demás atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos. **DECIMO QUINTO.-** Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos relativos a su giro. b) Autorizar en unión del Presidente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren. c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la compañía. d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requieran para las actividades de producción. e) Suscribir todos los actos y contratos. Podrá así obligar a la compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000) para montos superiores necesitará aprobación de la mayoría simple de la Junta de Socios debidamente reunida. f) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios. g) Las demás atribuciones y deberes que señale la Ley y los presentes estatutos. **DECIMO SEXTO.-** Para ser Presidente se necesita ser socio de la compañía y

sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de Socios. b) Autorizar en unión al Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General. d) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía. e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste. f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General en la celebración de Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos.

DECIMO SEPTIMO.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tales instrumentos serán suficientes para constancia para establecer la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones. **CAPITULO CUARTO:**

DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- DECIMO OCTAVO.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales. **DISPOSICIONES GENERALES.-**

DECIMO NOVENO.- De llegar a acordarse la disolución anticipada de la compañía, ésta se podrá liquidar debiendo actuar como liquidadores principales y suplente el Gerente General y el Presidente que estuviere ejerciendo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



tales funciones. **VIGESIMO.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **VIGESIMO PRIMERO.-** Los comparecientes declaramos y hacemos constar que la lista de suscriptores de la compañía es la siguiente: a) JUAN FERNANDO ABAD MOLINA, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una. B) DIANA DEL ROCÍO MOLINA CARVALLO ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una. **CUADRO DE INTEGRACION.-**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JUAN FERNANDO ABAD MOLINA	200,00	200,00	200	50 %
DIANA DEL ROCÍO MOLINA CARVALLO	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

El capital social suscrito por medio de ésta constitución ha sido suscrito y pagado en su totalidad. El pago en efectivo por la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que se deposita en el BANCO DEL PACÍFICO de la ciudad de Quito, en la proporción del cien por

ciento cada uno, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. **VIGESIMO**

SEGUNDO.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la Legislación Ecuatoriana.

VIGESIMO TERCERO.- Los comparecientes facultamos al Doctor Jorge Ider Salgado Miranda, para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía. **VIGESIMO CUARTO.-** Para los efectos consiguientes, quienes otorgamos este instrumento

declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400) y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta Escritura. **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor **IDER SALGADO M.**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Escritura No. 7546

Matrícula Profesional número siete mil ochocientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe



Juan Fernando Abad Molina

F) SR. JUAN FERNANDO ABAD MOLINA

C.C. 1715960942

C.V. 001-0002

Diana del Rocío Molina Carvalho

F) SRA. DIANA DEL ROCÍO MOLINA CARVALLO

C.C. 0101613388

C.V. 003-0244

Me ratifico
Juan y Diana



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509465

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1712298593 PAREDES CORDOVA ELIZABETH ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7509465

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2013 16:54:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

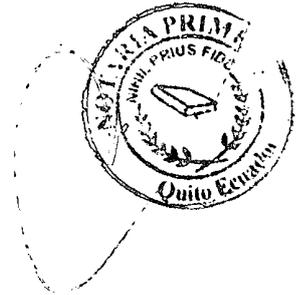
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

0000008

DEPOSITO A PLAZO No. 261615370
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ABAD VÉRGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ABAD MOLINA JUAN FERNANDO Id No. 1715960942		\$ 200.00
MOLINA CARVALLO DIANA DEL ROCIO Id No. 0101613388		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2013-11-25

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.02	402.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-05-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
pozo salazar edwin santiago

0474967

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

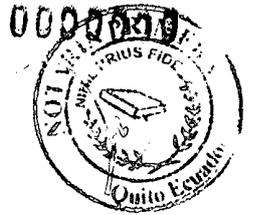
.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



0101613388
 CIUDADANIA: **CIUDADANIA**
 NOMBRES: **MOLINA CARVALLO DIANA DEL ROCIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY CUENCA SAGRARIO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1960-04-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **Casada**
KLEVER VICENTE ABAD LEON



INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **EMPLEADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOLINA GUILLERMO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CARVALLO INES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2011-10-25**
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-10-25**

V3333V2247



000787653

[Signature]

[Signature]



2

[Large handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

003

003 - 0244

0101613388

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MOLINA CARVALLO DIANA DEL ROCIO



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
JIPIJAPA

1

CANTON

BARROQUIA

MONTESERRI
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, _____

04 JUN. 2013



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION: 171596094-2
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRE: **ABAD MOLINA JUAN FERNANDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: **1981-09-24**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA ESPOSA: **ANA GABRIELA VERGARA ARTEAGA**

INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 PROFESION/OCCUPACION: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: **ABAD KLEVER VICENTE**
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: **MOLINA DIANA DEL ROCIO**
 LUGAR Y FECHA DE EXPELACION: **QUITO 2011-09-10**
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-08-10**

V4345V2222



[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]

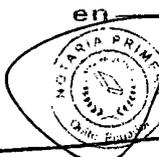


CASE: 001
 JUN: 001
 CEP: 001
 ELECCION: 001
001 - 0002
 NUMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0002**
 CEDULA: **1715960942**
ABAD MOLINA JUAN FERNANDO
 PICHINCHA
 PROVINCIA: **QUITO**
 CANTON: **QUITO**
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Útiles
 Quito a, 06 JUN. 2013



[Signature of Jorge Machado Cevallos]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de Junio del año dos mil trece.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q. 13.003336, dictada el 3 de julio del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la Constitución de la Compañía **ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 3 de junio de 2013, Quito, a 4 de Julio del año dos mil trece. **CEP.-**



[Handwritten signature]




ADOLESCENTE
 QUITO QUITO

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003336**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2821 de 25 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Julio de 2013


Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7509465
Nro. Trámite 1.2013.1630

RRG


Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 27850

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23625
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2583
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101613388	MOLINA CARVALLO DIANA DEL ROCIO	Quito	SOCIO	Casado
1715960942	ABAD MOLINA JUAN FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

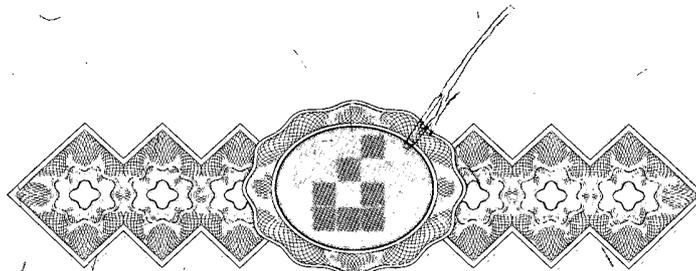
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003336
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 5 RL: GG
--



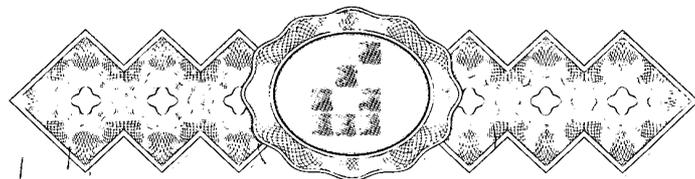
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

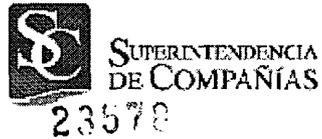
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



VC

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito,
24 JUL 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ABAD VERGARA ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO